Asociación Madrileña de Afectados de Linfedema

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMAL

Edición 3

Mayo 2008

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación "AMAL" **(Asociación Madrileña de Afectados de Linfedema)**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como Fin constituir un grupo que lleve a cabo y participe en acciones destinadas a informar, ayudar y colaborar con todas aquellas personas relacionadas con dicha enfermedad, e interesar, divulgar y sensibilizar acerca de esta enfermedad a los representantes de entidades tanto públicas como privadas, por la novedad y escaso conocimiento que de la misma se tiene.

OBJETIVOS

1. Informar, orientar, y asesorar a los afectados y familiares sobre la enfermedad, tratamiento y medidas higiénicas.
2. Ser un órgano interlocutor ante las instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid en defensa de los pacientes con esta enfermedad.
3. Establecer relaciones de información, formación, coordinación y cooperación con instituciones y asociaciones de fines similares, tanto de la Comunidad de Madrid como de otras Comunidades, e incluso de ámbito nacional e internacional.
4. Difundir información a la población en general, con el fin de lograr un tratamiento precoz de la enfermedad.
5. Promover el desarrollo y la aplicación de normas de buena práctica.
6. Impulsar la creación de servicios que den una atención integral en aspectos médicos-sociales ya que es una enfermedad crónica invalidante.
    6.1 Conseguir que la sanidad publica de la Comunidad de Madrid, al reconocer esta patología como enfermedad crónica, ofrezca como

tratamiento paliativo el Drenaje Linfático Manual (DLM), e instituya unidades de Linfología dentro de los hospitales.

6.2 Demandar una formación adecuada en el diagnóstico y tratamiento del linfedema para el personal médico-sanitario, y así poder asegurar una atención sanitaria de calidad.

7 Potenciar el tratamiento de rehabilitación y medicina física para el mantenimiento de la enfermedad.

8 Promover el avance de la investigación sobre tratamientos y diagnósticos de los linfedemas primarios y secundarios.

9 Promover la formación entre los profesionales médicos, terapeutas y personal sanitario, para mejorar la calidad de vida de los pacientes afectados.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollar actos, campañas y servicios para la consecución de sus objetivos.
2. Establecer grupos de autoayuda con afectados y familiares, con programas de formación, para superar los problemas de la enfermedad y su entorno social.
3. Desarrollar actividades económicas encaminadas al cumplimiento de sus fines o a conseguir recursos con dicho objetivo.
4. Realizar actividades formativas, en prevención, tratamientos y cuidados del linfedema; tanto para los profesionales sanitarios, como para interesados, familiares y pacientes afectados por la enfermedad.
5. Y cuantas actividades puedan llevar al cumplimiento de sus fines sociales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
2. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en la calle Vallehermoso,18-Bajo de Madrid (28015).

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

El ámbito territorial en el que desarrollara principalmente sus funciones comprende la Comunidad de Madrid, lo que no obsta para que pueda atender a personas no residentes en dicho territorio, así como unirse o federarse con otras asociaciones similares.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 7.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrara una vez al año en el primer trimestre; las Extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva bien por propia iniciativa, o cuando lo solicite por escrito al menos "la mitad más uno" de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión.

Artículo 8.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito (correo postal, fax o e-mail) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias se podrán, por razones de urgencia, reducir los mencionados plazos.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente en caso de que deba sustituirle por ausencia justificada; salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgara por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de comenzar la sesión.

Cada socio sólo podrá tener un voto representado.

Las resoluciones de la Asamblea serán consignadas en un Acta, que tras su aprobación por la Asamblea General, será firmada por el Presidente y el Secretario para su Registro.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, así como de sus Socios de Honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria y que por su importancia deba ser tratado.
6. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Asociación.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones así como integración o abandono de ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Asuntos urgentes siempre que la Junta Directiva lo considere necesario, o bien si la petición se hace por "la mitad más uno" de los socios.

CAPITULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente y tres Vocales, denominados Secretario de Organización, Relaciones Externas y Tesorero; elegidos por la Asamblea General entre los socios, que hayan presentado su candidatura, mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles.

Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección. Los cargos serán de carácter no remunerado, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En la Junta Directiva siempre habrá representación de personas afectadas de Linfedema o bien un familiar directo (cónyuge, padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana o tutor legal).

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas cerradas en la Asamblea General Ordinaria.

El procedimiento para la elección de la Junta, y las sucesivas renovaciones de cargos es el siguiente:

a) La convocatoria de la Asamblea Ordinaria, en la cual se procederá a la elección de la Junta Directiva se convocará con 30 días de antelación.
b) El censo de asociados con derecho a voto y al corriente de pago, se cerrará a la fecha de la convocatoria.
c) Las candidaturas cerradas deberán contar con la totalidad de los puestos a cubrir, es decir, cinco. Si bien, podrán presentarse hasta tres sustitutos.
d) Las candidaturas deberán ser presentadas en la sede social y recepcionadas por el secretario en funciones, o la persona que lo sustituya, en el plazo de siete días antes de la celebración de la Asamblea.
e) Para ser candidato se deberá contar con al menos un año de antigüedad en la asociación, salvo que no hubiera candidatos alternativos y la elección se produzca por unanimidad.
f) La Junta Directiva será plenamente vigente con la permanencia de al menos tres miembros, asumiendo éstos las funciones de los otros dos.

En caso de ausencia o enfermedad imprevista de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros. En caso de igualdad, decide el voto de calidad del Presidente.

El Presidente sólo puede ser sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de su mandato.
2. Por dimisión.
3. Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, o de una Extraordinaria convocada por "la mitad más uno" de los socios. El acuerdo, en ambos casos, precisa de mayoría simple.
4. Por cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva en Asamblea General Extraordinaria a convocar por la Junta Directiva, o bien en la Ordinaria en caso de proximidad de la fecha de celebración de la misma.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria (telefónica, por correo postal, fax o e-mail), debiendo mediar al menos tres días naturales entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará formalmente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple. En caso

de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente si éste le está sustituyendo.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11- apartado 3
3. Elaborar y someter a la aprobación de las Asambleas Generales los presupuestos anuales y los estados de cuentas.
4. Estudiar, aprobar e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la admisión de nuevos miembros, tanto socios como colaboradores.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
6. Convocar la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como preparar el orden del día.
7. La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo para el estudio y desarrollo de actividades sobre temas específicos.
   Estas Comisiones podrán estar integradas por miembros de la Junta Directiva y por miembros tanto socios como colaboradores de la Asociación. Estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, estando regulado su funcionamiento por ésta.
   La Junta Directiva puede crear un Comité de Expertos y un Comité de Asesores como órganos de asesoramiento propio. En el primer caso para temas científico-técnicos y de orden sanitario relacionados con el Linfedema, en el segundo para temas de cualquier otra índole que sea de interés para la consecución de los objetivos de la Asociación.
   Ambos Comités estarán presididos por personas integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de ambos Comités serán propuestos por el Presidente de cada Comité para su aprobación por la Junta Directiva, y serán en todo caso personas de relevancia en su campo de actuación.
   Los miembros de ambos Comités deberán ser socios de AMAL.
   Los dictámenes de ambos Comités no tendrán carácter vinculante.
   El régimen de funcionamiento de ambos Comités será determinado por su Presidente de acuerdo con la Junta Directiva.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de las Asambleas Generales.

Artículo 16.- El Presidente

Funciones del Presidente:

- Coordinar las actividades de la Junta Directiva a partir de las funciones que cada miembro tiene asignadas según los artículos siguientes a éste.
    - Esto implica su total conocimiento de las funciones de la Junta con el fin de optimizar los recursos disponibles y los tiempos de trabajo de cada miembro.
- Mantener permanentemente informado al Vicepresidente de todas las gestiones derivadas de su actividad, con el fin de que se produzca una continuidad en la gestión, sin vacíos o indefiniciones, en los cambios de la Junta Directiva.
- Informar periódicamente, al menos con carácter quincenal, a la Junta Directiva de sus actuaciones.
- Será el interlocutor, con amplios poderes, ante las Administraciones Públicas y toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 17.- El Vicepresidente

Funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente, siempre por causa justificada y por escrito si la circunstancia así lo requiere, teniendo en ese caso sus mismas atribuciones.
- Mantener todos los contactos personales, telefónicos, postales, ... con los responsables de Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados, Asociaciones, ... cuya información base, para dichos contactos, le ha sido facilitada por el Vocal de Relaciones Externas según indican sus funciones en el artículo 19.
- Estar permanentemente informado de todas las actividades que realiza el Presidente según las funciones a él asignadas en el artículo 16.

Artículo 18.- El Vocal Secretario de Organización

Funciones del Vocal Secretario de Organización:

- Creación, gestión y actualización de los ficheros que existan en la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Redactar las Actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales, manteniendo actualizados los Libros de Actas correspondientes.
- Certificar el contenido de los Libros y archivos sociales.

- Remitir las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- Asegurar en todo momento que la Asociación cumple las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.
- Mantener actualizado el Libro de Socios.

Artículo 19.- El Vocal de Relaciones Externas

Funciones del Vocal de Relaciones Externas:

- Buscar en cualquier medio de información existente, recopilándola y archivándola en el formato adecuado, todo tipo de documentación e información relativa a:
    - Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados, Asociaciones, ..., especialmente de la Comunidad de Madrid, en los que se estén realizando tratamientos sobre Linfedema, con obtención de la información relativa a: unidad donde se realiza, personal facultativo que la realiza, dirección, teléfono, e-mail, y cualquier otra información que facilite la posterior actuación del Vicepresidente según se indica en el artículo 17.
    - Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados, especialmente de la Comunidad de Madrid, donde no exista tratamiento alguno sobre Linfedema, con la información precisa que facilite la posterior actuación del Vicepresidente según se indica en el artículo 17.
    - Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados donde se estudie e investigue sobre diagnósticos y tratamientos relativos al Linfedema.
- Recopilar, archivándola en el formato adecuado, información publicada en cualquier medio de comunicación (TV., radio, prensa, revistas especializadas o de divulgación, ...) relativa a los objetivos de la Asociación.
- Recopilar, archivándola en el formato adecuado, información de cualquier asociación relacionada con AMAL, bien sea por tener objetivos comunes o por reunir pacientes que sufren efectos secundarios análogos tras cualquier tipo de enfermedad.

Artículo 20.- El Vocal Tesorero

Funciones del Vocal Tesorero:

- Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- Preparar y gestionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y formalizar el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, o de una Extraordinaria, a convocar por la Junta Directiva o "por la mitad más uno" de los socios, si existen circunstancias excepcionales.

- Informar a los miembros de la Junta Directiva, siempre que éstos lo requieran.
- Informar a la Junta Directiva en cuantas reuniones se celebren.

CAPITULO V

LOS SOCIOS

Artículo 21.- Requisitos para asociarse

Pueden ser miembros de la Asociación AMAL toda persona que así lo desee, ya sea afectada de linfedema primario o secundario, familiar o colaborador, mayor de edad o menor emancipado, que se comprometan a llevar a cabo los objetivos y fines de la Asociación.

Artículo 22.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán cuatro tipos de socios:

1. SOCIOS FUNDADORES: Aquellos que hayan suscrito el Acta fundacional.
2. SOCIOS DE NÚMERO: Aquellos que se integren en la Asociación después de haber sido constituida.
3. SOCIOS DE HONOR: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo "relevante" a la dignificacion y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
4. SOCIOS COLABORADORES: Aquellas personas físicas, que con la autorización de la Junta Directiva, participen en la realización y consecución de los objetivos de la Asociación a través de aportaciones económicas, trabajo voluntario no remunerado o de cualquier otra forma.

La Junta Directiva, en una comisión formada al efecto y, tras la presentación de una solicitud escrita por parte de las personas físicas o jurídicas que deseen ser miembros de la Asociación, decidirá si cumplen los requisitos para su admisión. Una vez admitidos, la Junta Directiva informara a la Asamblea General del ingreso en la organización de los nuevos miembros.

Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de socio

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas durante un periodo continuado de cuatro meses, ó dos periodos alternos de dos meses cada uno en el espacio de un año.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
4. Por incumplimiento grave de los deberes de los miembros, según lo recogido en los presentes Estatutos

La exclusión de un miembro de la Asociación solo podrá ser decidida y hecha efectiva en Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria convocada por "la mitad más uno" de los socios, con la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

Artículo 24.- Derechos de los socios

Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo conferir su representación a otro miembro.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
5. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
6. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
8. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Los Socios de Honor, y los Colaboradores tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir los fines del artículo 2 de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan en la Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si tuviera lugar.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedara reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias que se establezcan.
2. Las subvenciones, donativos, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Los recursos obtenidos por la Asociación en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

Artículo 28.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

El cierre del ejercicio anual coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos.
3. Por sentencia judicial.

Para los puntos 1 y 2 se precisa que en Asamblea General Ordinaria, o en Extraordinaria convocada por la Junta Directiva o por "la mitad más uno de los socios", se manifieste lo indicado en 1 o se aprecie lo expuesto en 2. En ambos casos, y para que sea efectivo el acuerdo de disolución, en cualquier tipo de Asamblea, se precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.

La circunstancia del punto 3 supone la disolución inmediata por la Junta Directiva ante una Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria que ella convoque.

Artículo 30.- Comisión liquidadora

En caso de disolución, para proceder a la liquidación del patrimonio de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las deudas de la Asociación y, si existiese liquidez o bienes sobrantes, se destinarán a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

- El presente documento constituye la **Edición 3, de mayo de 2008**, de los Estatutos de AMAL. Dado que en la evolución de la Asociación surgirán situaciones no contempladas en esta edición, se acuerda que las siguientes ediciones se entiendan como una mejora permanente de los mismos, existiendo una disposición a su actualización cuantas veces sea preciso siguiendo los mecanismos indicados en los artículos adecuados.

Madrid, 3 de Mayo de 2008